

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0017
(08 DE ENERO DE 2016)**

POR CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20153400010692 de 19/11/2015, El Señor alcalde Pedro Martín Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá-Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Pitalito, con NIT. 891180077-0, autorizo al rector de la institución educativa Palmarito el señor Gustavo Muñoz Bermeo con cedula de ciudadanía No 4.900.936 de Elías-Huila. Solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS dentro del proyecto de construcción de la cubierta del polideportivo de la institución educativa Palmarito, ubicado en el predio denominado "Municipio" de la vereda Palmarito del municipio de Pitalito del departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Rut del municipio de Pitalito y del representante legal.
- Decreto de nombramiento.
- Acta de posesión.
- Cedula del Representante Legal.
- Certificado de libertad y tradición.
- Carta de autorización y cedula del autorizado.

Se emite Auto No. 0204 del 19/11/15, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación n° de la 2516 consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 09/12/2015.

La remisión de aviso se tocó que hacer dos veces ya que ellos no pagaron el día que era y se publicó, el aviso que quedo firme fue fijado el día 14 de diciembre del 2015 al 30 de diciembre del 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordinadas En el predio denominado "Municipio" de la vereda Palmarito del municipio de Pitalito del departamento del Huila, X: 778710, Y: 690614 (+ 4 metros de precisión);
Altura: 1.276 msnm.

Durante el recorrido efectuado por el predio de la institución educativa Palmarito se evidencio los siguientes elementos:

- Se evidencio el aprovechamiento de dos árboles de especie Pomorroso y tulipán africano.
- Se evidencio la realización de la obra.
- No se evidencio fuente hídrica cerca.
- El área del proyecto 1.600 m2, es un terreno plano.
- El área del aprovechamiento es treinta metros cuadrados 200 m2 lineales.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Ya que el Municipio de Pitalito, realizo el aprovechamiento de dos árboles de especies de Pomorroso y tulipán africano, antes de hacer la visita y emitir el concepto para dar la respectiva resolución otorgando el permiso, se debe negar la autorización, resaltando que esto es una infracción a la normatividad ambiental como lo contempla **en el acuerdo 014 del 2014 en el CAPITULO 12. INFRACCIONES ARTICULO 50.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas: b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.**

4. RECOMENDACIONES

Continuar con el debido proceso.

Por lo anterior encuentra el despacho improcedente acceder a la solicitud del Municipio de Pitalito respecto del otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento forestal Aislado toda vez que en el momento de la visita técnica de viabilidad del permiso se determinó que el solicitante ya había realizado el corte sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental por lo tanto la solicitud carece de fundamento factico puesto que no tendría sentido alguno autorizar un aprovechamiento que ya se realizó sin los respectivos fundamentos legas y el cual acarrea sanciones de tipo sancionatorio ambiental según lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar por improcedente la autorización del permiso de Aprovechamiento forestal presentada por el Municipio de Pitalito con NIT. 891180077-0 a través de su representate legal el señor Pedro Martín Silva identificado con cédula de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

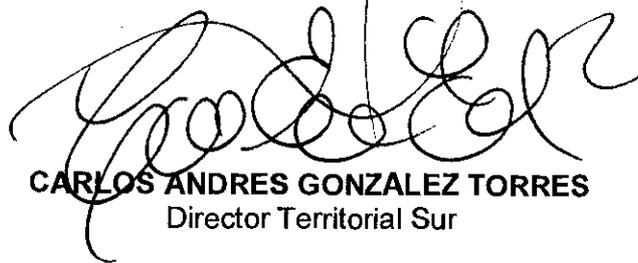
Fecha: 16 Mar 15

ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá-Cundinamarca, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Municipio de Pitalito con NIT. 891180077-0 a través de su representante legal el señor Pedro Martín Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá-Cundinamarca o quien haga sus veces, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 3-0160-2015
Radicado: 20153400010692 de 19/11/2015.
Proyecto: Jsagastuy